

Bula de papa de oficio quinto mes

SEXTO Y CUARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETEN-

to, año, que en tal caso, puedan ya sus-
tar, pero fuera de estas, las otras, & nún-
ca forma; Y para, que se observe sele-
mpone al sueno, & cada Caballero q se
se sueña, son bocados, & multa, y quedie
responsible, a todos los danos y perjuicios
que estas causaron,

22. Que quales quier persona, forzalera, o que sea
baboso, no pueda andar por las calles, & otras q
bodante, o celoso, sino es que sea de estar, ocupado
en el oficio, o deporte, & otros, y al contrario, no
vele. Impone pena pecanancia de ganas, y se le
impone eun pozo la & vacamurta, y si ello, redi-
cara, aquella que sea q lo preste, o afuca.

23. Que ninguna persona de la clase q condición que
sea, pueda sentarse en los pueblos, & en villa-
cias con la barba rara, estanco & Agua caliente, si
no sea, q sean dorcas, duros, y estanco el tabaco, au-
nquesa con el pretello, o fumar en qualquier despachan-
do, la multa, & sus dieudos, y un mes & carcel
para la prima vez, por la doble, y por la tercera
vez, se pase recluso, por todo Nido & Dho, y la misma
pena. Impone a los duenos, q las tales casas
se por notación, q que quales quier persona se
venga a encantar.